

Montevideo, 7 de Enero de 2017

VISTOS y CONSIDERANDO:

1) Que atento a lo que resulta de autos, quien dice ser: **L. [REDACTED] E. [REDACTED]**, **S. [REDACTED]**, oriental, 57 años, domiciliada en **C. [REDACTED]**; debe ser procesada bajo la imputación de **UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**.

B) Efectuada la indagatoria presumarial pertinente los hechos que resultan probados "prima facie", son los siguientes: -el día 5 de enero de 2017, en horas del mediodía, la Sra. **G. [REDACTED] A. [REDACTED]** se encontraba de compras en la zona comercial del barrio Villa Muñoz en compañía de sus dos hijas menores **C. [REDACTED]** y **M. [REDACTED] B. [REDACTED]** de tres y ocho años de edad. En instancia en que la madre caminaba con sus hijas tomadas de la mano, la indagada **L. [REDACTED]** tomó del cuello a la menor **C. [REDACTED]** y tras amenazar con pincharla con una jeringa la que le colocó a nivel de cuello de la niña, le exigió a la Sra. **A. [REDACTED]** que "le diera todo" lo que llevaba consigo. Frente a ello, **A. [REDACTED]** le manifestó que no le daría nada, comenzó a gritar que soltara a su hija y ambas mujeres empezaron a forcejear por la niña mientras que la hermana -**M. [REDACTED] B. [REDACTED]** salió en busca de su padre, que se encontraba en un depósito próximo al lugar. La Sra. **A. [REDACTED]** logró hacerse de su hija y ambas comenzaron a correr hacia la calle Hocquart, dirección en que venía corriendo su esposo junto con otras personas. El padre de la niña **S. [REDACTED] S. [REDACTED]** al tomar conocimiento de lo sucedido, salió detrás de la indagada quien se alejaba corriendo del lugar sin haber logrado su finalidad por razones ajenas a su voluntad.

A una cuadra aproximada logran reducir a la indagada quien quedó tendida en el piso, quieta, hasta que llegó la autoridad policial. Al efectuarse el registro de la misma se le incautaron dos celulares y dos recipientes conteniendo líquido

transparente y una jeringa con líquido transparente en su interior, la que fue encontrada a pocos metros de donde ella fue detenida.

Al ser interrogada L. [REDACTED] la misma expresó - "...vi a la Sra comprando, que le dieron el vuelto como de dos mil pesos, ella cruzó la calle, yo crucé la calle medio tejos...yo caminé atrás de ella y quise acercarme a la cartera...quise agarrar a una de las nenas pero no llegué...yo lo que quería hacer presión, amenazarla para que me diera el cambio de dos mil pesos..."

Practicada pericia psiquiátrica a la indagada por perito de ITF, en sus conclusiones expresa: "...es capaz de apreciar el carácter ilícito de sus actos. No presenta enfermedad alienante.

El informe médico forense de la niña C. [REDACTED] S. [REDACTED], constata: "seis a ocho exoriaciones alargadas pequeñas en base de cuello que remedan rogueros ungueales. No se constatan otras lesiones traumico corporales recientes." "Tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias: 36 horas." "Peligro de vida: no existió."

III) La prueba de los hechos surge de: registro fotográfico, boleta de constatación médica, informes criminalísticos del Departamento de Laboratorio Químico, informes criminalísticos del Laboratorio de Análisis Informático, pericia psiquiátrica de la indagada, informe médico forense de la niña C. [REDACTED] S. [REDACTED], declaraciones de G. [REDACTED] A. [REDACTED] P. [REDACTED], A. [REDACTED] S. [REDACTED] S. [REDACTED], A. [REDACTED] I. [REDACTED] E. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED], N. [REDACTED] G. [REDACTED] R. [REDACTED], F. [REDACTED] S. [REDACTED], W. [REDACTED] A. [REDACTED] S. [REDACTED], W. [REDACTED] E. [REDACTED] H. [REDACTED] J. [REDACTED] V. [REDACTED], J. [REDACTED] M. [REDACTED] D. [REDACTED] L. [REDACTED], A. [REDACTED] G. [REDACTED] D. [REDACTED] N. [REDACTED] T. [REDACTED], P. [REDACTED] D. [REDACTED] B. [REDACTED] J. [REDACTED], boleta de asistencia de Asse -Hospital Pereira Rossell de la niña C. [REDACTED] S. [REDACTED], acta de incautación, declaraciones de C. [REDACTED] A. [REDACTED] F. [REDACTED] G. [REDACTED], declaraciones de la indagada prestadas y ratificadas en presencia de su defensa, memorandum policial y demás actuaciones administrativas.

IV) Surgen de estas actuaciones elementos de convicción suficientes para considerar "prima facie" y sin perjuicio de las ulteriores del proceso, que la conducta de S. [REDACTED] I. [REDACTED] E. [REDACTED] encuadra en la figura delictiva prevista por el art. 344 del C. Penal -RAPINA-, agravada por el uso de arma, art. 341 nral. 2 del C. Penal; conforme a la previsión del art. 5 del C. Penal -tentativa-.

V) Atento a la naturaleza de la conducta, se dispondrá su procesamiento con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto en arts. 12, 15 y 16 de la Constitución de la República; arts. 1, 2, 3, 5, 18, 60, 341 nral. 2 y 344 del Código Penal; arts. 125, 125, y 127 del C.P.P.

RESUELVO:

- 1) Decretar el procesamiento con prisión de **S. [REDACTED] L. [REDACTED] E. [REDACTED]** por la comisión de **UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.**
- 2) Póngase la constancia de encontrarse la prevenida a disposición de esta Sede.
- 3) Téngase por incorporado al sumario las actuaciones presuntivas, con noticia.
- 4) Téngase por designado como defensor al propuesto.
- 5) Comuníquese a la Jefatura de Policía, para su cumplimiento.
- 6) Solicítese a I.T.F., planilla de antecedentes judiciales, oficiándose.
- 7) Cítese a audiencia, cuyo señalamiento se comete a **C. [REDACTED] A. [REDACTED]** cometiéndose.
- 8) Diligencíese la prueba faltante, ordenada en autos.
- 9) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

Dr. Oscar Eduardo PEREYRA SUAREZ
Juez Ldo. Capital